Tlajomulco

AL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.
P R E S E N T E.

Los suscritos integrantes de la Comisión Edilicia de Reglamentos, **SÍNDICO MUNICIPAL CARLOS JARAMILLO GÓMEZ, REGIDORA XÓCHITL CISNEROS DÍAZ, REGIDORA BRENDA MÉNDEZ SIORDIA, REGIDOR JOSÉ SANTANA RUELAS y REGIDOR GERARDO QUIRINO VELÁZQUEZ CHÁVEZ**, en coadyuvancia con los integrantes de la Comisión Edilicia de Promoción Económica, **REGIDORA ROSA MARÍA BONILLA LÓPEZ, REGIDOR JOSÉ VAZQUEZ ZAMORA, REGIDORA XÓCHITL CISNEROS, REGIDORA CARLOTA GUTIÉRREZ IBARRA** y el **REGIDOR JOSÉ SANTANA RUELAS,** con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 73 fracciones I y 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 10, 27, 41 fracción IV, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 1, 5, 53 fracción I, 55 fracción III, 56 fracción IV, 57 fracción VI y demás aplicables al Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; artículos 3 fracción XI, 5, 15, 16, 20 fracción I y II, 23, 32 fracciones XXXVIII y XLV, 69, 76, 105 fracción IV, 118, 119 y 120 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; sometemos a consideración de este Ayuntamiento el presente

DICTAMEN

Que tiene por objeto someter al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, la aprobación y autorización, en lo general y en lo particular, del DECRETO por el que se reforman diversos artículos del Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; para lo cual hacemos constar los siguientes:

I. Antecedentes.

I.1. En sesión ordinaria del Ayuntamiento de fecha 22 de enero del 2016, se turno las Comisiones Edilicias de Reglamentos, como convocante, y a la de Promoción Económica, como coadyuvante, el oficio número DTI/21/2016 suscrito por el Licenciado Héctor Guillermo Hernández Aguayo, Director de Innovación Gubernamental, mediante el cual se solicita diversas modificaciones al Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

I.2. El turno antes referido quedó asentado mediante punto de acuerdo número 001/2016/TC inciso B) correspondiendo su estudio, análisis y posterior dictaminación a la Comisión Edilicia de Reglamentos en coadyuvancia con la Comisión Edilicia de Promoción Económica, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 32 fracciones XXXVIII y XLV, 69 fracción I y 76 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

I.3. En este orden de ideas, con fecha 09 de junio del 2016, los suscritos integrantes de las Comisiones Edilicias ponentes tuvimos a bien celebrar la reunión prevista por el artículo 23 y 24 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, misma que previa la convocatoria hecha por el Síndico Municipal Carlos Jaramillo Gómez, Presidente de la Comisión Edilicia de Reglamentos y con apego en lo dispuesto por la fracción II del artículo 120 del ordenamiento legal en cita, estas Comisiones Edilicias dictaminadoras tenemos a bien tomar en cuenta las siguientes:

Material reciclado

II. Consideraciones.

II.1. Tanto la Comisión Edilicia de Reglamentos como la de Promoción Económica, resultamos competentes para llevar a cabo el estudio, análisis y propuesta de dictamen de conformidad a lo establecido por los artículos 32 fracciones XXXVIII y XLV, 69 y 76 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

II.2. El procedimiento edilicio ordinario mediante el cual se busca emitir el Decreto por el que se reforman diversos artículos del Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, resulta ser el idóneo, toda vez que se encuentra ajustado a lo dispuesto por los artículos 41 fracción IV y 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 56 fracción IV y 57 del Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco publicado en la Gaceta Municipal el 06 de noviembre de 2015; 20 fracción I, 23, 103, 105 fracción I, 106, 107 fracción I inciso b), 110, 111, 118, 119 y 120 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

II.3. El presente documento tiene como objetivo estudiar y analizar las propuestas para reformar diversos artículos del Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, lo anterior a raíz de la reciente abrogación del Reglamento de Gobierno y Administración Púbica Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, que dio paso a la promulgación del Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, publicado en la Gaceta Municipal de fecha 6 de noviembre del 2015, bajo el Volumen VI, Publicación XIX.

II.4. Como quedó señalado en el párrafo que antecede, el pasado 06 de noviembre del 2015, se aprobó el Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, ordenamiento legal que contienen las normas aplicables por la administración pública municipal, en el ejercicio de sus facultades constitucionales de regulación y aplicación exclusiva del Municipio.

II.5. Es del conocimiento de este Ayuntamiento que a partir del 01 de octubre del 2015 dio inicio un nuevo periodo constitucional del Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga y con ello una reestructuración administrativa municipal, con el único objeto de fortalecer las áreas de gobierno en el Municipio, dando continuidad a las prácticas gubernamentales que nos han llevado a estar a la vanguardia en temas como la participación ciudadana, la austeridad y la transparencia que nos han destacado a lo largo de tres administraciones como un parte aguas en la función pública a nivel Zona Metropolitana de Guadalajara.

II.6. Con la promulgación del Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, desaparece la Coordinación de Proyectos Estratégicos transfiriéndose sus facultades en materia de promoción económica a la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, creándose la Jefatura de Mejora Regulatoria, dependencia adscrita a la misma y encargada de que el Ayuntamiento, a través de una política pública, que genere normas claras, trámites y servicios simplificados, así como eficacia en su aplicación, que se orienten a la eliminación de trámites innecesarios para potencializar las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto.

II.7. Aunado a lo anterior, en sesión ordinaria de Ayuntamiento de fecha 22 de enero del 2016, mediante punto de acuerdo 01/2016, se aprobó la suscripción del Convenio para impulsar la agenda común de mejora regulatoria, para establecer las bases de coordinación y colaboración necesarias entre los tres órdenes de Gobierno para la implementación de herramientas de mejora regulatoria en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, instruyéndose a la Coordinador de Administración e

Innovación Gubernamental, para que a través de la Dirección de Innovación Gubernamental y su Jefatura de Mejora Regulatoria, se realicen los trámites, procedimientos, movimientos, registros y demás actos necesarios e inherentes al cumplimiento del Convenio de Coordinación autorizado entre estos la actualización del ordenamiento municipal en la materia.

II.8. En razón de lo anterior es que estas Comisiones Edilicias dictaminadoras concordamos con las reformas planteadas y con esto otorgar la operatividad necesaria para que la Jefatura de Mejora Regulatoria lleve a cabo las acciones inherentes a la implementación y aplicación de normas claras y trámites simplificados para obtener un optimo funcionamiento de las actividades del Municipio a favor de la sociedad.

II.9 Bajo este contexto, para efectos de un mejor análisis del decreto de reforma materia del presente dictamen, nos permitimos señalar en qué consisten los cambios solicitados por el interesado:

Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 5.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por: **[...]** XII.- Unidad.- La Unidad de Mejora Regulatoria consistente en la oficina adscrita a la Dirección de Proyectos de la Coordinación de Proyectos Estratégicos que auxiliará a la misma en el cumplimiento de los objetivos y el ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas en la Ley y el presente Reglamento.	**Artículo 5.-** Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por: **[...]** XII.- Unidad.- La Unidad de Mejora Regulatoria consistente en la oficina adscrita a la **Jefatura de Mejora Regulatoria** de la **Dirección de Innovación Gubernamental** que auxiliará a la misma en el cumplimiento de los objetivos y el ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas en la Ley y el presente Reglamento.
Artículo 6.- En caso de controversia en la aplicación del Reglamento, se resolverá mediante el procedimiento de consulta administrativa conforme a lo establecido en los artículos 130 al 151 del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.	**Artículo 6.-** En caso de controversia en la aplicación del Reglamento, se resolverá mediante el procedimiento de consulta administrativa conforme a lo establecido en el **Reglamento de la materia**.
Artículo 9.- Son autoridades en materia de mejora regulatoria por lo que les compete la apliçación de este Reglamento, las siguientes: **[...]** III.- El Coordinador de Proyectos Estratégicos; IV.- El Director de Proyectos; y **[...]**	**Artículo 9.-** Son autoridades en materia de mejora regulatoria por lo que les compete la aplicación de este Reglamento, las siguientes: **[...]** III.- **Dirección de Innovación Gubernamental;** IV.- **Jefe de Mejora Regulatoria**; y **[...]**
Artículo 10.- La Dirección de Proyectos, a través de la Unidad, es la dependencia de la administración pública municipal la encargada de la organización, programación, coordinación y ejecución de los programas y acciones en materia de mejora regulatoria en el ámbito municipal de gobierno, y tendrá a su cargo las siguientes facultades: **[...]**	**Artículo 10.-** La **Jefatura de Mejora Regulatoria**, a través de la Unidad, es la dependencia de la administración pública municipal la encargada de la organización, programación, coordinación y ejecución de los programas y acciones en materia de mejora regulatoria en el ámbito municipal de gobierno, y tendrá a su cargo las siguientes facultades: **[...]**

XXVII.- Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables, el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o el Coordinador de Proyectos Estratégicos.	XXVII.- Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables, el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o **la Dirección de Innovación Gubernamental**.
Artículo 12.- El Síndico Municipal, en coordinación con la Dirección de Proyectos, por conducto de la Unidad, estará facultado para: I.- Conocer y substanciar el procedimiento de consulta pública conforme a lo establecido en los artículos 130 al 151 del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; **[...]**	**Artículo 12.-** El Síndico Municipal, en coordinación con **la Jefatura de Mejora Regulatoria**, por conducto de la Unidad, estará facultado para: I.- Conocer y substanciar el procedimiento de consulta pública conforme a lo establecido en el **Reglamento de la materia**. **[...]**
Artículo 13.- Son herramientas de la mejora regulatoria, que facilitan y estructuran la aplicación de la misma, las siguientes: **[...]** IX.- Las demás que establezca el presente Reglamento, el Presidente Municipal, el Coordinador de Proyectos Estratégicos o el Director de Proyectos.	**Artículo 13.-** Son herramientas de la mejora regulatoria, que facilitan y estructuran la aplicación de la misma, las siguientes: **[...]** IX.- Las demás que establezca el presente Reglamento, el Presidente Municipal, el **Director de Innovación Gubernamental** o el **Jefe de Mejora Regulatoria.**
Artículo 14.- El Programa Anual de Mejora Regulatoria tendrá los siguientes objetivos: **[...]** V.- Generar espacios de participación ciudadana en el procedimiento de elaboración y evaluación de regulaciones, en coordinación con las acciones que lleve a cabo la Dirección General de Procesos Ciudadanos; y VI.- **[...]**	**Artículo 14.-** El Programa Anual de Mejora Regulatoria tendrá los siguientes objetivos: **[...]** V.- Generar espacios de participación ciudadana en el procedimiento de elaboración y evaluación de regulaciones, en coordinación con las acciones que lleve a cabo la **Coordinación General de Participación Ciudadana y Construcción de Comunidad;** y VI.- **[...]**
Artículo 16.- La elaboración del Programa Anual de Mejora Regulatoria estará a cargo de la Dirección de Proyectos, a través de la Unidad, y será analizado, discutido, modificado y en su momento aprobado por el Consejo Municipal de Mejora Regulatoria. **[...]**	**Artículo 16.-** La elaboración del Programa Anual de Mejora Regulatoria estará a cargo de la **Jefatura de Mejora Regulatoria**, a través de la Unidad, y será analizado, discutido, modificado y en su momento aprobado por el Consejo Municipal de Mejora Regulatoria. **[...]**
Artículo 18.- La Dirección de Proyectos podrá solicitar a las entidades y dependencia de la administración pública municipal que aclaren, complementen o amplíen la información que requiera para la elaboración del Programa Anual de Mejora Regulatoria, así como la realización de mesas de trabajo para tales efectos.	**Artículo 18.-** La **Jefatura de Mejora Regulatoria** podrá solicitar a las entidades y dependencia de la administración pública municipal que aclaren, complementen o amplíen la información que requiera para la elaboración del Programa Anual de Mejora Regulatoria, así como la realización de mesas de trabajo para tales efectos.
Artículo 19.- La Dirección de Proyectos verificará los avances y cumplimiento de objetivos y metas que se establezcan en el Programa Anual de Mejora Regulatoria, generando y sistematizando la información necesaria para que el Consejo pueda cumplir con las facultades y atribuciones establecidas en la Ley y el presente Reglamento.	**Artículo 19.-** La **Jefatura de Mejora Regulatoria** verificará los avances y cumplimiento de objetivos y metas que se establezcan en el Programa Anual de Mejora Regulatoria, generando y sistematizando la información necesaria para que el Consejo pueda cumplir con las facultades y atribuciones establecidas en la Ley y el presente Reglamento.
Artículo 21.- El Consejo estará integrado de la siguiente manera: **[...]**	**Artículo 21.-** El Consejo estará integrado de la siguiente manera: **[...]**

II.- Un Secretario Técnico, que será el Director de Proyectos; **[...]** a) Por el sector público: 1.- El Presidente de la Comisión Edilicia de Reglamentos; 2.- El Secretario General del Ayuntamiento; 3.- El Tesorero Municipal; 4.- El Coordinador de Proyectos Estratégicos; 5.- El Coordinador de Servicios Públicos; 6.- El Oficial Mayor de Padrón y Licencias; 7.- El Oficial Mayor Administrativo; 8.- El Contralor Municipal; 9.- El Director General de Transparencia; **y** **[...]** El Director General de Procesos Ciudadanos fungirá como Secretario Adjunto del Consejo con derecho a voz pero sin voto.	II.- Un Secretario Técnico, que será el **Jefe de Mejora Regulatoria**; **[...]** a) Por el sector público: 1.- El Presidente de la Comisión Edilicia de Reglamentos; 2.- El Secretario General del Ayuntamiento; 3.- El Tesorero Municipal; 4.- **El Coordinador de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad**; 5.- **El Coordinación General de Servicios Municipales**; 6.- **El Director General de Padrón y Licencias**; 7.- **El Coordinador General de Administración e Innovación Gubernamental**; 8.- El Contralor Municipal; 9.- El Director General de Transparencia; y **[...]** **El Coordinación General de Participación Ciudadana y Construcción de Comunidad** fungirá como Secretario Adjunto del Consejo con derecho a voz pero sin voto.
Artículo 25.- El Consejo tendrá las facultades siguientes: **[...]** X.- Dar seguimiento a las propuestas, políticas, herramientas, tareas y acciones que lleve a cabo la Dirección de Proyectos, así como vigilar el cumplimiento de los objetivos y metas que se establezcan en el Plan Anual de Mejora Regulatoria; XI.- Conocer y en su caso emitir opinión respecto de los anteproyectos y manifestaciones de impacto regulatorio presentadas para la dictaminación de la Dirección de Proyectos y turnadas por ésta al Consejo; y **[...]**	**Artículo 25.-** El Consejo tendrá las facultades siguientes: **[...]** X.- Dar seguimiento a las propuestas, políticas, herramientas, tareas y acciones que lleve a cabo la **Jefatura de Mejora Regulatoria**, así como vigilar el cumplimiento de los objetivos y metas que se establezcan en el Plan Anual de Mejora Regulatoria; XI.- Conocer y en su caso emitir opinión respecto de los anteproyectos y manifestaciones de impacto regulatorio presentadas para la dictaminación de la **Jefatura de Mejora Regulatoria** y turnadas por ésta al Consejo; y **[...]**
Artículo 39.- La Dirección de Proyectos deberá resolver las exenciones en un plazo máximo de 10 días hábiles, a partir de la fecha de su solicitud.	**Artículo 39.-** La **Jefatura de Mejora Regulatoria** deberá resolver las exenciones en un plazo máximo de 10 días hábiles, a partir de la fecha de su solicitud.
Artículo 43.- La Dirección de Proyectos, por conducto de la Unidad, informará a los miembros del Consejo, de la recepción de un anteproyecto y su Manifestación de Impacto Regulatorio, y deberá enviarlos en un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de su recepción, asimismo los miembros del Consejo deberán emitir su respuesta a la Dirección de Proyectos, en un plazo máximo de 10 días hábiles; de no ser así, se tendrá por aceptado el anteproyecto presentado.	**Artículo 43.-** La **Jefatura de Mejora Regulatoria**, por conducto de la Unidad, informará a los miembros del Cónsejo, de la recepción de un anteproyecto y su Manifestación de Impacto Regulatorio, y deberá enviarlos en un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de su recepción, asimismo los miembros del Consejo deberán emitir su respuesta a la **Jefatura de Mejora Regulatoria**, en un plazo máximo de 10 días hábiles; de no ser así, se tendrá por aceptado el anteproyecto presentado.
Artículo 44.- La Dirección de Proyectos, por conducto de la Unidad, deberá emitir un dictamen sobre los anteproyectos y sus Manifestaciones de Impacto Regulatorio, a más tardar 30 días hábiles después de su presentación, siempre y cuando cumpla con los requisitos señalados en el artículo 36 del presente	**Artículo 44.-** La **Jefatura de Mejora Regulatoria**, por conducto de la Unidad, deberá emitir un dictamen sobre los anteproyectos y sus Manifestaciones de Impacto Regulatorio, a más tardar 30 días hábiles después de su presentación, siempre y cuando cumpla con los requisitos

Material reciclado

Reglamento y demás relacionados. La Dirección de Proyectos podrá ampliar dicho plazo por única ocasión hasta por 10 días hábiles adicionales.	señalados en el artículo 36 del presente Reglamento y demás relacionados. **Jefatura de Mejora Regulatoria** podrá ampliar dicho plazo por única ocasión hasta por 10 días hábiles adicionales.
Artículo 45.- La Dirección de Proyectos, por conducto de la Unidad, podrá requerir información complementaria, adicional o aclaratoria hasta por dos ocasiones, a la entidad o dependencia de la administración pública municipal encargada del anteproyecto, lo cual suspenderá el plazo de dictaminación señalado hasta que se cumpla con el requerimiento. **[...]**	**Artículo 45.-** La **Jefatura de Mejora Regulatoria**, por conducto de la Unidad, podrá requerir información complementaria, adicional o aclaratoria hasta por dos ocasiones, a la entidad o dependencia de la administración pública municipal encargada del anteproyecto, lo cual suspenderá el plazo de dictaminación señalado hasta que se cumpla con el requerimiento. **[...]**
Artículo 46.- En caso de que la Dirección de Proyectos resuelva que la Manifestación de Impacto Regulatorio o el anteproyecto en cuestión presenta inconsistencias y proponga modificaciones, con probabilidad de alto impacto económico, podrá condicionar a que la entidad o dependencia de la administración pública municipal correspondiente, con cargo al presupuesto del titular del anteproyecto, efectúe la designación oficial de un experto que deberá revisar la manifestación de impacto regulatorio y complementarla, y que se reinicie el procedimiento de dictaminación de Manifestación de Impacto Regulatorio ante la Unidad.	**Artículo 46.-** En caso de que la **Jefatura de Mejora Regulatoria** resuelva que la Manifestación de Impacto Regulatorio o el anteproyecto en cuestión presenta inconsistencias y proponga modificaciones, con probabilidad de alto impacto económico, podrá condicionar a que la entidad o dependencia de la administración pública municipal correspondiente, con cargo al presupuesto del titular del anteproyecto, efectúe la designación oficial de un experto que deberá revisar la manifestación de impacto regulatorio y complementarla, y que se reinicie el procedimiento de dictaminación de Manifestación de Impacto Regulatorio ante la Unidad.
Artículo 48.- [...] En caso de diferencias o controversia entre la Dirección de Proyectos y la titular del anteproyecto, respecto al fondo de las observaciones se resolverá en los términos de lo señalado por el artículo 6 del presente Reglamento.	**Artículo 48.-** [...] En caso de diferencias o controversia entre la **Jefatura de Mejora Regulatoria** y la titular del anteproyecto, respecto al fondo de las observaciones se resolverá en los términos de lo señalado por el artículo 6 del presente Reglamento.
Artículo 49.- Cuando algún anteproyecto esté encaminado resolver una situación de emergencia o urgente resolución, se podrá solicitar a la Dirección de Proyectos que emita un dictamen especial reconociendo tal circunstancia, para que dicho anteproyecto no se someta al procedimiento y plazo regular de la Manifestación de Impacto Regulatorio y dictaminación señalado en este título; dicha solicitud se acompañará de una justificación y un análisis sintetizado de la norma que cubra los aspectos básicos que se establecen en el artículo 37 del presente Reglamento. **[...]**	**Artículo 49.-** Cuando algún anteproyecto esté encaminado resolver una situación de emergencia o urgente resolución, se podrá solicitar a la **Jefatura de Mejora Regulatoria** que emita un dictamen especial reconociendo tal circunstancia, para que dicho anteproyecto no se someta al procedimiento y plazo regular de la Manifestación de Impacto Regulatorio y dictaminación señalado en este título; dicha solicitud se acompañará de una justificación y un análisis sintetizado de la norma que cubra los aspectos básicos que se establecen en el artículo 37 del presente Reglamento. **[...]**
Artículo 54.- Las entidades y dependencias de la administración pública municipal deberán entregar a la Unidad, la información a que se refiere el artículo anterior, mediante oficio en forma física y electrónica, y en el formato que la Dirección de Proyectos establezca, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que entre en vigor la disposición que fundamente dicho trámite. **[...]** Cuando la información proporcionada cumpla con lo establecido en el artículo 53, la Unidad, tendrá un plazo de cinco días hábiles para remitir la misma a la Dirección General de Transparencia y para hacer la inscripción en el Registro. Cuando la información esté	**Artículo 54.-** Las entidades y dependencias de la administración pública municipal deberán entregar a la Unidad, la información a que se refiere el artículo anterior, mediante oficio en forma física y electrónica, y en el formato que la **Jefatura de Mejora Regulatoria** establezca, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que entre en vigor la disposición que fundamente dicho trámite. **[...]** Cuando la información proporcionada cumpla con lo establecido en el artículo 53, la Unidad, tendrá un plazo de cinco días hábiles para remitir la misma a la Dirección General de Transparencia y para hacer la inscripción en el Registro. Cuando la información

incompleta, la Dirección de Proyectos requerirá por escrito a la entidad o dependencia de la administración pública municipal responsable y ésta tendrá un plazo de dos días hábiles para completar, subsanar o aclarar a la Unidad, a partir de que reciba la notificación	esté incompleta, la **Jefatura de Mejora Regulatoria** requerirá por escrito a la entidad o dependencia de la administración pública municipal responsable y ésta tendrá un plazo de dos días hábiles para completar, subsanar o aclarar a la Unidad, a partir de que reciba la notificación.
Artículo 55.- La Dirección de Proyectos será responsable de verificar que se cumplan con los requisitos que establecen los artículos 53 y 54 del presente Reglamento, por lo que la legalidad y el contenido de la información que se inscriba en el Registro serán de estricta responsabilidad de las entidades y dependencias de la administración pública municipal que la emitan.	**Artículo 55.-** La **Jefatura de Mejora Regulatoria** será responsable de verificar que se cumplan con los requisitos que establecen los artículos 53 y 54 del presente Reglamento, por lo que la legalidad y el contenido de la información que se inscriba en el Registro serán de estricta responsabilidad de las entidades y dependencias de la administración pública municipal que la emitan.
Artículo 60.- El desarrollo de las diferentes etapas de la Carta Compromiso Ciudadana, así como el proceso de validación de las mismas, se llevará a cabo conforme a la Guía que elabore la Dirección de Proyectos.	**Artículo 60.-** El desarrollo de las diferentes etapas de la Carta Compromiso Ciudadana, así como el proceso de validación de las mismas, se llevará a cabo conforme a la Guía que elabore la Jefatura de Mejora Regulatoria.
Artículo 62.- La Dirección de Proyectos, a través de la Unidad, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública municipal involucradas desarrollarán estrategias en materia de gobierno electrónico que faciliten la realización de trámites y procesos, con el fin de agilizarlos, estandarizarlos y evitar o reducir al máximo la discrecionalidad de las autoridades, ya sea a través de unidades o centros informáticos, módulos, kioscos y otros medios electrónicos para la realización de trámites, entre otros.	**Artículo 62.-** La **Jefatura de Mejora Regulatoria**, a través de la Unidad, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública municipal involucradas desarrollarán estrategias en materia de gobierno electrónico que faciliten la realización de trámites y procesos, con el fin de agilizarlos, estandarizarlos y evitar o reducir al máximo la discrecionalidad de las autoridades, ya sea a través de unidades o centros informáticos, módulos, kioscos y otros medios electrónicos para la realización de trámites, entre otros.
Artículo 66.- La coordinación, regulación, supervisión y desarrollo de estos mecanismos en el Municipio, estará a cargo de la Dirección de Proyectos, a través de la Unidad, la cual deberá realizar las gestiones y dar seguimiento a las acciones necesarias para la creación, implementación y funcionamiento; así como posibles mejoras y actualizaciones de las ventanillas únicas o centros integrales de negocios o de atención empresarial, y del sistema de apertura rápida de empresas.	**Artículo 66.-** La coordinación, regulación, supervisión y desarrollo de estos mecanismos en el Municipio, estará a cargo de la **Jefatura de Mejora Regulatoria**, a través de la Unidad, la cual deberá realizar las gestiones y dar seguimiento a las acciones necesarias para la creación, implementación y funcionamiento; así como posibles mejoras y actualizaciones de las ventanillas únicas o centros integrales de negocios o de atención empresarial, y del sistema de apertura rápida de empresas.
Artículo 69.- Cuando la Dirección de Proyectos conozca de infracciones o faltas a este Reglamento y demás normas aplicables, notificará de ello a la Contraloría Municipal, a fin de que se inicie la investigación y en su caso, el procedimiento conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco o la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, según sea el caso, sin perjuicio de las demás sanciones que resulten aplicables.	**Artículo 69.-** Cuando la **Jefatura de Mejora Regulatoria** conozca de infracciones o faltas a este Reglamento y demás normas aplicables, notificará de ello a la Contraloría Municipal, a fin de que se inicie la investigación y en su caso, el procedimiento conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco o la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, según sea el caso, sin perjuicio de las demás sanciones que resulten aplicables.

III.- Por todas las consideraciones vertidas a lo largo del presente dictamen, estas Comisiones Edilicias dictaminadora emitimos las siguientes **CONCLUSIONES:**

III.1. El Ayuntamiento, como órgano colegiado que asume la función de gobierno del Municipio, toma sus decisiones reunido en sesión, por deliberación y mayoría de votos, integrado por un Presidente Municipal, Síndico y el número de Regidores de mayoría relativa y de representación proporcional, electos popular y directamente.

III.2. Analizadas las consideraciones vertidas a lo largo del presente dictamen, estas Comisiones Edilicias dictaminadoras concluimos que la propuesta de decreto por el que se busca reformar diversos artículos del Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, resulta necesaria para que éste sea

congruente con el Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, publicado en la Gaceta Municipal de fecha 6 de noviembre del 2015, Volumen VI, Publicación XIX.

III.3. Así pues, bajo este contexto, los suscritos integrantes de la Comisión Edilicia de Reglamentos, con apego en lo dispuesto por los artículos 15, 16, 17, 20, 21, 105 fracción IV, 106, 118, 119 y 120 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, ponemos a consideración la aprobación, autorización y resolución del turno contenido en el punto de acuerdo número 001/2016/TC, inciso B), de fecha 22 de enero del 2016, respecto del decreto que reforman diversos artículos del Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, mismas que han quedado asentados en el punto número II.9 de las Consideraciones del presente dictamen.

III.4.- Con estas conclusiones es que las Comisiones Edilicias dictaminadoras resolvemos proponer al Ayuntamiento de esta municipalidad el siguiente:

"Decreto por el que se reforman los artículos 5, 6, 9, 10, 12, 13, 14, 16, 18, 19, 21, 25, 39 43, 44, 45, 46, 48, 49, 54, 55, 60, 62, 66 y 69 del Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco."

"ÚNICO.- Se expide el Decreto por el que se reforman los artículos 5, 9, 10, 12, 13, 14, 16, 18, 19, 21, 25, 39 43, 44, 45, 46, 48, 49, 54, 55, 60, 62, 66 y 69 del Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Artículo 5.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

[...]

XII.- Unidad.- La Unidad de Mejora Regulatoria consistente en la oficina adscrita a la **Jefatura de Mejora Regulatoria** de la **Dirección de Innovación Gubernamental** que auxiliará a la misma en el cumplimiento de los objetivos y el ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas en la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 6.- En caso de controversia en la aplicación del Reglamento, se resolverá mediante el procedimiento de consulta administrativa conforme a lo establecido en el **Reglamento de la materia**.

Artículo 9.- Son autoridades en materia de mejora regulatoria por lo que les compete la aplicación de este Reglamento, las siguientes:

[...]

III.- **Dirección de Innovación Gubernamental;**

IV.- **Jefe de Mejora Regulatoria**; y

[...]

Artículo 10.- La **Jefatura de Mejora Regulatoria**, a través de la Unidad, es la dependencia de la administración pública municipal la encargada de la organización, programación, coordinación y ejecución de los programas y acciones en materia de mejora regulatoria en el ámbito municipal de gobierno, y tendrá a su cargo las siguientes facultades:

[...]

XXVII.- Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables, el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o **la Dirección de Innovación Gubernamental**.

Artículo 12.- El Síndico Municipal, en coordinación con **la Jefatura de Mejora Regulatoria**, por conducto de la Unidad, estará facultado para:

I.- Conocer y substanciar el procedimiento de consulta pública conforme a lo establecido en el **Reglamento de la materia**.

2283 4400
www.tlajomulco.gob.mx

[...]

Artículo 13.- Son herramientas de la mejora regulatoria, que facilitan y estructuran la aplicación de la misma, las siguientes:

[...]

IX.- Las demás que establezca el presente Reglamento, el Presidente Municipal, el **Director de Innovación Gubernamental** o el **Jefe de Mejora Regulatoria.**

Artículo 14.- El Programa Anual de Mejora Regulatoria tendrá los siguientes objetivos:

[...]

V.- Generar espacios de participación ciudadana en el procedimiento de elaboración y evaluación de regulaciones, en coordinación con las acciones que lleve a cabo la **Coordinación General de Participación Ciudadana y Construcción de Comunidad;** y

[...]

Artículo 16.- La elaboración del Programa Anual de Mejora Regulatoria estará a cargo de la **Jefatura de Mejora Regulatoria**, a través de la Unidad, y será analizado, discutido, modificado y en su momento aprobado por el Consejo Municipal de Mejora Regulatoria.

[...]

Artículo 18.- La **Jefatura de Mejora Regulatoria** podrá solicitar a las entidades y dependencia de la administración pública municipal que aclaren, complementen o amplíen la información que requiera para la elaboración del Programa Anual de Mejora Regulatoria, así como la realización de mesas de trabajo para tales efectos.

Artículo 19.- La **Jefatura de Mejora Regulatoria** verificará los avances y cumplimiento de objetivos y metas que se establezcan en el Programa Anual de Mejora Regulatoria, generando y sistematizando la información necesaria para que el Consejo pueda cumplir con las facultades y atribuciones establecidas en la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 21.- El Consejo estará integrado de la siguiente manera:

[...]

II.- Un Secretario Técnico, que será el **Jefe de Mejora Regulatoria**;

[...]

1.- El Presidente de la Comisión Edilicia de Reglamentos;
2.- El Secretario General del Ayuntamiento;
3.- El Tesorero Municipal;
4.- **El Coordinador de Desarrollo Social Económico y Combate a la Desigualdad**;
5.- **El Coordinación General de Servicios Municipales**;
6.- **El Director General de Padrón y Licencias**;
7.- **El Coordinador General de Administración e Innovación Gubernamental**;
8.- El Contralor Municipal;
9.- El Director General de Transparencia;

[...]

El Coordinación General de Participación Ciudadana y Construcción de Comunidad fungirá como Secretario Adjunto del Consejo con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 25.- El Consejo tendrá las facultades siguientes:

[...]

X.- Dar seguimiento a las propuestas, políticas, herramientas, tareas y acciones que lleve a cabo la **Jefatura de Mejora Regulatoria**, así como vigilar el cumplimiento de los objetivos y metas que se establezcan en el Plan Anual de Mejora Regulatoria;

Material reciclado

XI.- Conocer y en su caso emitir opinión respecto de los anteproyectos y manifestaciones de impacto regulatorio presentadas para la dictaminación de la **Jefatura de Mejora Regulatoria** y turnadas por ésta al Consejo; y

[...]

Artículo 39.- La **Jefatura de Mejora Regulatoria** deberá resolver las exenciones en un plazo máximo de 10 días hábiles, a partir de la fecha de su solicitud.

Artículo 43.- La **Jefatura de Mejora Regulatoria**, por conducto de la Unidad, informará a los miembros del Consejo, de la recepción de un anteproyecto y su Manifestación de Impacto Regulatorio, y deberá enviarlos en un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de su recepción, asimismo los miembros del Consejo deberán emitir su respuesta a la **Jefatura de Mejora Regulatoria**, en un plazo máximo de 10 días hábiles; de no ser así, se tendrá por aceptado el anteproyecto presentado.

Artículo 44.- La **Jefatura de Mejora Regulatoria**, por conducto de la Unidad, deberá emitir un dictamen sobre los anteproyectos y sus Manifestaciones de Impacto Regulatorio, a más tardar 30 días hábiles después de su presentación, siempre y cuando cumpla con los requisitos señalados en el artículo 36 del presente Reglamento y demás relacionados. **Jefatura de Mejora Regulatoria** podrá ampliar dicho plazo por única ocasión hasta por 10 días hábiles adicionales.

Artículo 45.- La **Jefatura de Mejora Regulatoria**, por conducto de la Unidad, podrá requerir información complementaria, adicional o aclaratoria hasta por dos ocasiones, a la entidad o dependencia de la administración pública municipal encargada del anteproyecto, lo cual suspenderá el plazo de dictaminación señalado hasta que se cumpla con el requerimiento.

[...]

Artículo 46.- En caso de que la **Jefatura de Mejora Regulatoria** resuelva que la Manifestación de Impacto Regulatorio o el anteproyecto en cuestión presenta inconsistencias y proponga modificaciones, con probabilidad de alto impacto económico, podrá condicionar a que la entidad o dependencia de la administración pública municipal correspondiente, con cargo al presupuesto del titular del anteproyecto, efectúe la designación oficial de un experto que deberá revisar la manifestación de impacto regulatorio y complementarla, y que se reinicie el procedimiento de dictaminación de Manifestación de Impacto Regulatorio ante la Unidad.

Artículo 48.- [...]

En caso de diferencias o controversia entre la **Jefatura de Mejora Regulatoria** y la titular del anteproyecto, respecto al fondo de las observaciones se resolverá en los términos de lo señalado por el artículo 6 del presente Reglamento.

Artículo 49.- Cuando algún anteproyecto esté encaminado resolver una situación de emergencia o urgente resolución, se podrá solicitar a la **Jefatura de Mejora Regulatoria** que emita un dictamen especial reconociendo tal circunstancia, para que dicho anteproyecto no se someta al procedimiento y plazo regular de la Manifestación de Impacto Regulatorio y dictaminación señalado en este título; dicha solicitud se acompañará de una justificación y un análisis sintetizado de la norma que cubra los aspectos básicos que se establecen en el artículo 37 del presente Reglamento.

[...]

Artículo 54.- Las entidades y dependencias de la administración pública municipal deberán entregar a la Unidad, la información a que se refiere el artículo anterior, mediante oficio en forma física y electrónica, y en el formato que la **Jefatura de Mejora Regulatoria** establezca, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que entre en vigor la disposición que fundamente dicho trámite.

[...]

Cuando la información proporcionada cumpla con lo establecido en el artículo 53, la Unidad, tendrá un plazo de cinco días hábiles para remitir la misma a la Dirección General de Transparencia y para hacer la inscripción en el Registro. Cuando la información esté incompleta, la **Jefatura de Mejora Regulatoria** requerirá por escrito a la entidad o dependencia de la administración pública municipal responsable y ésta tendrá un plazo de dos días hábiles para completar, subsanar o aclarar a la Unidad, a partir de que reciba la notificación.

Artículo 55.- La **Jefatura de Mejora Regulatoria** será responsable de verificar que se cumplan con los requisitos que establecen los artículos 53 y 54 del presente Reglamento, por lo que la legalidad y el contenido de la información que se inscriba en el Registro serán de estricta responsabilidad de las entidades y dependencias de la administración pública municipal que la emitan.

Artículo 60.- El desarrollo de las diferentes etapas de la Carta Compromiso Ciudadana, así como el proceso de validación de las mismas, se llevará a cabo conforme a la Guía que elabore la Jefatura de Mejora Regulatoria.

Artículo 62.- La **Jefatura de Mejora Regulatoria**, a través de la Unidad, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública municipal involucradas desarrollarán estrategias en materia de gobierno electrónico que faciliten la realización de trámites y procesos, con el fin de agilizarlos, estandarizarlos y evitar o reducir al máximo la discrecionalidad de las autoridades, ya sea a través de unidades o centros informáticos, módulos, kioscos y otros medios electrónicos para la realización de trámites, entre otros.

Artículo 66.- La coordinación, regulación, supervisión y desarrollo de estos mecanismos en el Municipio, estará a cargo de la **Jefatura de Mejora Regulatoria**, a través de la Unidad, la cual deberá realizar las gestiones y dar seguimiento a las acciones necesarias para la creación, implementación y funcionamiento; así como posibles mejoras y actualizaciones de las ventanillas únicas o centros integrales de negocios o de atención empresarial, y del sistema de apertura rápida de empresas.

Artículo 69.- Cuando la **Jefatura de Mejora Regulatoria** conozca de infracciones o faltas a este Reglamento y demás normas aplicables, notificará de ello a la Contraloría Municipal, a fin de que se inicie la investigación y en su caso, el procedimiento conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco o la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, según sea el caso, sin perjuicio de las demás sanciones que resulten aplicables.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Artículo Segundo.- Con la entrada en vigor del presente decreto, se derogan aquellas disposiciones reglamentarias que contravengan al presente mismo.

Artículo Tercero.- Los actos, trámites y procedimientos administrativos que se hayan iniciado anteriores a la entrada en vigor del presente decreto continuarán desahogándose de conformidad con la legislación y normatividad aplicable al momento de su iniciación.

Artículo Cuarto.- Las dependencias y entidades de la administración pública municipal relacionadas en el artículo 21 del Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, deberán designar por escrito a su suplente y notificarlo a la Jefatura de Mejora Regulatoria, dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente decreto. Asimismo, la convocatoria para la conformación del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria, deberá publicarse a más tardar 60 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

Artículo Quinto.- Las reformas al Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, no implican un cambio en el destino, disposición y reasignación de recursos materiales y humanos, por lo que deberá sujetarse a los programas, disposiciones y restricciones contenidas en el Presupuesto de Egresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2016, con su modificación.

Artículo Sexto.- para los efectos de la aplicación de las reformas de los artículos 6 y 12 del Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en un plazo de noventa días hábiles se deberá expedir el Reglamento del Acto y Procedimiento Administrativo para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en tanto se resolverá conforme a lo determine el Ayuntamiento."

VI. Por los fundamentos y motivos ya expuestos, sometemos a consideración del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para su discusión, y en su caso, aprobación y autorización de los **resolutivos** a manera del siguiente:

Material reciclado

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza el Dictamen formulado por la Comisión Edilicia de Reglamentos en coadyuvancia con la Comisión Edilicia de Promoción Económica, respecto del turno contenido en el punto de acuerdo 001/2016/TC, inciso B), aprobado en sesión ordinaria de fecha 22 de enero del 2016.

SEGUNDO.- En consecuencia al punto de acuerdo anterior, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, aprueba y autoriza, en lo general y en lo particular, el Decreto que reforma diversos artículos del Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en los términos establecidos en el cuerpo del dictamen aprobado en el resolutivo anterior.

TERCERO.- Notifíquese por oficio, publíquese en la Gaceta Municipal para efectos de su vigencia, asimismo dese a conocer en los estrados del Centro Administrativo Tlajomulco (CAT) constituido como Palacio Municipal, en las Delegaciones y Agencias Municipales, así como publíquese en la página de internet del Gobierno Municipal.

Atentamente.
Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco a 10 de junio del 2016.

LIC. CARLOS JARAMILLO GÓMEZ
Síndico Municipal y Presidente de la Comisión Edilicia de Reglamentos.

REGIDORA ROSA MARÍA BONILLA LÓPEZ.
Presidenta de la Comisión Edilicia de Promoción Económica.

REGIDORA XOCHITL CISNEROS DÍAZ.
Vocal de las Comisiones Edilicias de Reglamentos y de Promoción Económica.

REGIDORA BRENDA MÉNDEZ SIORDIA.
Vocal de la Comisión Edilicia de Reglamentos.

REGIDOR JOSÉ SANTANA RUELAS.
Vocal de la Comisión Edilicia de Reglamentos y Vocal de la Comisión Edilicia de Promoción Económica.

Tlajomulco

REGIDOR GERARDO QUIRINO VELAZQUEZ CHÁVEZ.
Vocal de la Comisión Edilicia de Reglamentos.

REGIDOR JOSÉ VÁZQUEZ ZAMORA.
Vocal de la Comisión Edilicia de Promoción Económica.

Carlota Susana Gutiérrez I

REGIDORA CARLOTA SUSANA GUTIÉRREZ IBARRA.
Vocal de la Comisión Edilicia de Promoción Económica.

Material reciclado